

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00430-00

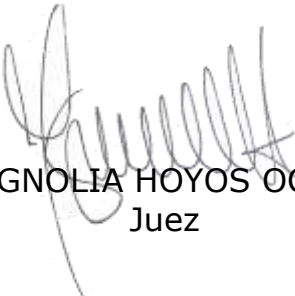
Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

No se tiene efectivo el citatorio remitido a la demandada (Fl. 41 a 43 c. digital 1), en tanto no se especificó en la comunicación que el demandante actúa en representación de los NNA Sarah Sofía y Juan Sebastián Ramos Medina. (art 291 CGP).

Se requiere al demandante para que notifique a la pasiva, para lo cual se conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que el demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 095 FECHA 13-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria